

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).



Ref: **VERBAL NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 2022-00067**
Demandante: **LUZ ZENAIDA CASTAÑEDA ZAMORA (R.L. de su menor hija E.CH. B.C.) C.C. No. 20.724.302**
Demandada: **ALCIRA GONZÁLEZ PARRA C.C. N° 20.626.298**

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha proferido auto admisorio y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque **RESUELVE:***

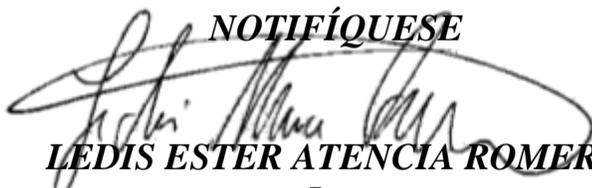
PRIMERO: ACEPTAR el retiro del presente proceso **VERBAL NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 2022-00067** adelantado por **LUZ ZENAIDA CASTAÑEDA ZAMORA (R.L. de su menor hija E.CH. B.C.) C.C. No. 20.724.302** contra **ALCIRA GONZÁLEZ PARRA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente. Proceso: **VERBAL NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 254074089001-2022-00067**

TERCERO.- SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 39**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/julio/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872eb06a5b5e62b54a68dd0e44da99c3e016653d34817fa275e0f6804e1f12bd**

Documento generado en 28/07/2022 02:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>